

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 26

EST-VCT-GIAM-131

ESTADO No. 131

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 28 de julio de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA EN REORGANIZACION - COODMILLA LTDA	15/07/2022	GEMTM N.º 108	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA EN REORGANIZACION - COODMILLA LTDA con Nit. 8912244742 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 14207, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARP No. 223 de 29 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA EN REORGANIZACION - COODMILLA LTDA con Nit. 8912244742, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA EN REORGANIZACION - COODMILLA LTDA	15/07/2022	GEMTM N.º 109	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA EN REORGANIZACION - COODMILLA LTDA con Nit. 8912244742 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 16032, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto PARB 093 del 16 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA EN REORGANIZACION - COODMILLA LTDA con Nit. 8912244742, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo</p>

					establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	01-004-96	SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LTDA, COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN	22/07/2022	GEMTM N.º 111	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 092 del 3 de junio de 2022, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 9 de agosto de 2022 , de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por estado, a la SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LTDA con Nit 826.003.096-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 01- 004-96 y a la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN identificada con NIT. 891.801.659-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCT-081	JUAN MANUEL RUISECO V & CIA, ZANESFIELD TRADE COMPANY INC., SEELIG ROAD GROUP INC	18/07/2022	GEMTM N.º 110	RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a las sociedades JUAN MANUEL RUISECO V & CIA y ZANESFIELD TRADE COMPANY INC. y SEELIG ROAD GROUP INC. , a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta del contrato de concesión GCT-081C1 y del otrosí al contrato de concesión GCT-08, lo anterior so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de cesión de área autorizado en Resolución VCT - 169 del 04 de mayo de 2022. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por estado a las sociedades JUAN MANUEL RUISECO V & CIA y ZANESFIELD TRADE COMPANY INC. y SEELIG ROAD GROUP INC. , a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14186	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA,	26/07/2022	GET N.º 176	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado como obligación contractual para el quinquenio

JULIO CESAR
ARDILA CARO, ANA
CAROLINA DEQUIZ
CUSBA, JAIME
ALBERTO
CORREDOR
RINCON, DANIEL
ALFONSO DEQUIZ
CUSBA, MARCO
ANTONIO DEQUIZ
CUSBA, ROSA
STELLA DEQUIZ
CUSBA, JORGE
IGNACIO LOPEZ
BARRERA, RUBÉN
DARIO DEQUIZ
CUSBA, MARIA
ISABEL DEQUIZ
CUSBA, GLORIA
INES DEQUIZ
CUSBA, WILSON
AMADIS DUQUE
BERNAL, DORA
ISABEL AGUDELO
ESTEPA, BERNARDO
DEHAQUIZ CUSBA,
GONZALO
SALAMANCA y
FLOR HORTENCIA
DEQUIZ CUSBA y
al representante
legal de la
COOPERATIVA

comprendido entre el 25 de octubre de 2017 al 24 de octubre de 2022, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14186, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 284 del 25 de julio de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. **ARTICULO SEGUNDO:** La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: **“Área requerida para el proyecto:** A continuación, se presenta la tabla con las coordenadas del polígono para el Título Minero No. 14186. (Sistema de coordenadas margas sirgas). El área corresponde a 675 Hectáreas y 1.055 metros cuadrados.

Tabla 1. Coordenadas del polígono del Título Minero No. 14186

PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
PA	1.137.694,00	1.135.400,00
1	1.137.140,00	1.135.400,00
2	1.138.678,68	1.138.554,76
3	1.140.008,90	1.137.905,98
4	1.139.188,91	1.136.453,97
5	1.140.000,91	1.136.453,97
6	1.138.826,88	1.134.040,50
7	1.138.011,88	1.134.295,71
8	1.137.873,80	1.134.410,71
9	1.138.333,20	1.135.245,71
10	1.137.708,20	1.135.245,71

Área de vuelta: No se devuelve área. **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales - ECRR **Recursos:** En el PTI allegado se estimaron y categorizaron los RECURSOS MINERALES, para carbón así: **Tabla 2.** Estimación y Categorización de Recursos Título Minero No. 14186



**INTEGRAL
CARBÓNIFERA
BOYACENSE LTDA –
COINCARBOY LTDA.**

CATEGORIZACION DE RECURSOS	ESTIMACION DE RECURSOS (Ton)
Inferidos	35.481.870
Indicados	27.506.354
Medidos	7.204.231
TOTAL RECURSOS	70.192.455 Ton

Fecha efectiva de la estimación de Recursos: Noviembre de 2021. **Reservas:** En el PTI allegado se estimaron y categorizaron las RESERVAS MINERALES para carbón, así: **Tabla 3.** Estimación y Categorización de Reservas Título Minero No. 14186

BLOQUE	MANTOS	RESERVAS PROBABLES (Ton)
CARPINTERO	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	* 634.203,8
REYES PATRIA ESTE	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	2.512.996,0
REYES PATRIA OESTE	9, 10 y 11	525.457,0
POTOSÍ	6, 7, 8, 9, 10, 11 y 11A	4.165.778,0
TOTAL RESERVAS PROBABLES		7.204.230,8 Ton

Fecha efectiva de la estimación de las Reservas: 24 de mayo de 2022. **Mineral o minerales a explotar:** Carbón Térmico **Total Bocaminas:** En la Actualización del PTI allegado se presentan sesenta y ocho (68) bocaminas de las cuales (33) corresponden a las bocaminas nuevas. A continuación, se presenta la georeferenciación de las mismas: **Tabla 4.** Georeferenciación de 33 Bocaminas Nuevas - Título Minero No. 14186



No.	NOMBRE LABOR	ESTE	NORTE	COTA
	BLOQUE CARPINTERO			
1	Casa de Teja	1.137.937	1.139.068	2.875
2	El Alto 2	1.137.776	1.139.768	3.021
3	El Alto 3	1.137.803	1.139.674	2.990
4	Carraco 2	* 1.137.547	* 1.139.596	* 2.995
5	Totumo 1	1.137.570	1.139.704	3.027
6	Totumo 2	1.137.577	1.139.707	3.027
7	Totumo 3	1.137.777	1.139.527	2.963
8	La Esperancita	1.137.792	1.139.403	2.937
BLOQUE POTOSÍ				
9	Esperanza	1.134.822	1.138.499	2.622
10	El Bosque	1.134.480	1.138.490	2.638
11	Eucalipto 2	1.134.879	1.138.570	2.707
12	Eucalipto 3	1.134.812	1.138.569	2.700
13	Palmera 3	1.135.225	1.138.649	2.694
14	Muelle 2	1.135.071	1.138.585	2.706
15	El Volcán	1.135.812	1.138.915	2.802
16	La Hoya 2	1.135.823	1.139.176	2.866
17	Cerezo 1	1.134.241	1.138.437	2.592
18	Roca 1	1.135.335	1.138.773	2.747
19	Roca 2	1.135.542	1.138.823	2.793



					BLOQUE REYES PATRIA ESTE				
					20	San Luis	1.136.567	1.138.952	2.854
					21	El Caney	1.136.507	1.139.002	2.858
					22	Puerto Amor 2	1.136.694	1.138.900	2.849
					23	Puerto Amor 3	1.136.622	1.138.804	2.816
					24	Proyecto 3	1.136.675	1.139.215	2.912
					25	Altillo	1.137.435	1.139.410	2.956
					26	Altillo 2	1.137.524	1.139.366	2.935
					27	Tambor 1	1.137.411	1.139.559	2.975
					28	Tambor 2	* 1.137.422	* 1.139.524	* 2.971
					29	Santa Isabel	1.136.390	1.138.593	2.750
					30	Arrayán 2	1.136.236	1.138.707	2.770
					BLOQUE REYES PATRIA OESTE				
					31	Gaby	1.135.973	1.137.948	2.636
					32	El Recuerdo	1.135.799	1.137.998	2.600
					33	El Tesoro	1.135.893	1.138.150	2.639

Tabla 5. Georeferenciación de 35 Bocaminas en operación - Título Minero No. 14186

No.	NOMBRE LABOR	ESTE	NORTE	COTA
BLOQUE CARPINTERO				
1	Casa de Teja 2	1.137.932	1.139.119	2.870
2	La Vega	1.137.974	1.139.131	2.811
3	El Alto 1	1.138.004	1.139.804	3.012
4	El Alto 4	1.138.016	1.139.708	3.001
5	Carraco 1	1.137.494	1.139.575	2.972
6	Totumo 4	1.137.784	1.139.317	2.915
BLOQUE POTOSÍ				
7	El Bosque 2	1.134.296	1.138.190	2.550
8	El Bosque 4	1.134.520	1.138.275	2.575
9	Diamante 2	1.134.959	1.138.471	2.688
10	Fortuna 1	1.135.264	1.138.694	2.709
11	Laurel	1.134.591	1.138.268	2.569
12	Palmera 1	1.135.189	1.138.716	2.714
13	Acacias	1.135.297	1.138.544	2.688
14	El Mortiño	1.135.806	1.138.844	2.792
15	Esmeralda	1.134.099	1.138.362	2.526
16	El Petaquero	1.134.409	1.138.095	2.537
17	Roca 3	1.135.403	1.138.648	2.714
18	Roca 4	1.135.538	1.138.489	2.694
19	La Bendición (JL)	1.135.582	1.138.699	2.748
20	Moralito	1.134.250	1.138.127	2.529

escombreras que actualmente se tienen establecidas dentro del área del Título Minero No. 14186: **Tabla 5.** Georeferenciación escombreras Título Minero No. 14186

No.	ESCOMBRERA	ESCOMBRERAS		
		NORTE	ESTE	COTA
1	Casa de Teja	1137927	1139055	2864
2	El Alto 3	1137779	1139670	2990
3	El Granadillo	1136913	1139400	2961

4	El Ayuelo	1136918	1139275	2970
5	Proyecto 1	1136578	1139149	2895
6	Proyecto 2	1136578	1139149	2895
7	Proyecto 3	1136578	1139149	2895
8	El Arrayán 2	1136246	1138706	2768
9	Carraco 2	1137521	1139600	2991
10	Totumo 3	1137794	1139528	2964
11	El Bosque	1134479	1138486	2641
12	El Diamante 2	1134958	1138468	2687
13	El Tesoro	1135875	1138104	2633
14	Espino 2	1136424	1138976	2841

Volumen de Mena (Mineral/Año): No aplica. **Producción Anual Projectada:** A continuación se presenta la tabla con las proyecciones de producción de carbón para los cinco (5) años, periodo 2017- 2022: **Tabla 6.** Proyección de producciones Título Minero No. 14186

AÑO	PRODUCCIÓN (Ton)
1 (2017 - 2018)	101.040
2 (2019)	101.160
3 (2020)	119.640
4 (2021)	130.380
5 (2022)	236.760

Vida

Útil: Cinco (5) años. Hasta el 24 de octubre de 2022. **Maquinaria a Utilizar:** Malacates (combustión y eléctricos), Ventiladores eléctricos, Bombas de succión eléctricas; Vagonetas; Compresores para aire, Martillos neumáticos, Multi-detector para medición de gases, Lámparas para iluminación del personal y equipos de autorescate para el personal. **Servidumbres Mineras:** Si. Se anexo al PTI un documento de Servidumbre Minera de paso para la BM Esmeralda Títulos CFM-091 y 14186, de fecha 15 de mayo de 2022. **Fuerza Normal:** A continuación se presenta la tabla con la proyección del personal y cargos a desempeñar: **Tabla 7.** Proyección de personal requerido Título Minero No. 14186

PERSONAL PROYECTADO	AÑO 1 (25/10/2017 - 24/10/2018)	AÑO 2 (25/10/2018 - 24/10/2019)	AÑO 3 (25/10/2019 - 24/10/2020)	AÑO 4 (25/10/2020 - 24/10/2021)	AÑO 5 (25/10/2021 - 24/10/2022)
<i>Personal Operativo</i>					
<i>Picadores Entibadores</i>	112	112	112	165	336
<i>Cocheros</i>	56	56	56	56	68
<i>Malacateros</i>	56	56	56	56	75
<i>Oficios Varios</i>	56	56	56	56	68
<i>Personal Técnico</i>					
<i>Ingeniero (Rep. Técnico)</i>	1	1	1	1	1
<i>Personal de SG-SST</i>	4	4	4	4	4
<i>Técnico en Minas</i>	56	56	56	56	56
<i>Profesional Ambiental</i>	1	1	1	1	1
<i>Técnico Ambiental</i>	4	4	4	4	4
<i>Técnico en SG-SST</i>	56	56	56	56	56
TOTAL OPERATIVO	402	402	402	455	693
<i>Personal Externo o Administrativo</i>					
<i>Gerente</i>	1	1	1	1	1
<i>Contador</i>	1	1	1	1	1
<i>Secretaria</i>	1	1	1	1	1
TOTAL ADM/TVO	3	3	3	3	3
TOTAL GENERAL	405	405	405	458	696

ARTÍCULO TERCERO: Con base a lo aprobado en la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el título minero **No. 14186** se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 14186**, que, han dado cumplimiento a la presentación de la Información de

la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 14186**, que, como medidas complementarias, deben cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 y 944 del 1 de junio del 2022), con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 14186** que deben presentar la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el quinquenio comprendido entre el 25 de octubre del 2022 al 24 de octubre del 2027, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conminar a los titulares del contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 14186**, para que se **abstengan** de realizar actividades de desarrollo, preparación y explotación en las (33) Bocaminas nuevas aprobadas en el presente acto administrativo, hasta tanto las mismas se encuentren incluidas y autorizadas en el Instrumento de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental, ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 14186**, que deben allegar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- copia de la modificación de la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme, emitida por la Autoridad Ambiental competente con destino al expediente minero

ARTÍCULO NOVENO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. Así mismo, para que mantenga informada a esta Autoridad Minera sobre las decisiones que se tomen

					<p>relacionadas con el Instrumento Ambiental otorgado al título minero en referencia. ARTÍCULO DÉCIMO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase al Grupo de Seguimiento y Control - Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a los titulares del contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14186, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los a los señores JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, JULIO CESAR ARDILA CARO, ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON, DANIEL ALFONSO DEQUIZ CUSBA, MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA, ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA, JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA, RUBÉN DARIO DEQUIZ CUSBA, MARIA ISABEL DEQUIZ CUSBA, GLORIA INES DEQUIZ CUSBA, WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, BERNARDO DEHAQUIZ CUSBA, GONZALO SALAMANCA y FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA y al representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA – COINCARBOY LTDA., o quien haga sus veces, titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14186, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	7373	MINAS DE CANOA LTDA – MINCAL LTDA	26/07/2022	GET N.º 177	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para disminuir el volumen de producción anual, en el Contrato de Concesión No. 7373, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 281 de fecha 21 de julio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo a premio de multa de</p>

conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 del 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 7373**, para que allegue las **correcciones y/o adiciones**, correspondientes a la Modificación al programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para disminuir el volumen de producción anual, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 281 del 21 de julio de 2022, en su numeral 3.2.3 respecto de la Estimación de las Reservas Minerales, esto es: 1. “Factor modificador Minero Presentar detallada información del secuenciamiento minero considerando: i. cota inicial y cota final de los bancos o frentes de trabajo donde se pueda diferenciar cada etapa o ciclo en su determinado tiempo: desarrollo, preparación y explotación; junto a su respectivo plano ii. describir si requiere de una sola vía o doble vía que funcione una para entrada y otra para salida de vehículos cargados. Con relación a lo anterior, presentar el estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgos por movimientos en masa que se puedan presentar en los bancos o frentes de trabajo, incluir las condiciones de esfuerzos, direcciones entre otros. Debe ser un informe detallado donde se especifique como se desarrollará la actividad y que medidas de seguridad serán tomadas para el personal y la maquinaria con el fin de garantizar que es una zona de autosoporte ante un fenómeno erosivo, vinculando responsables y periodos de tiempo para la ejecución. Allegar plano de diseño y cálculo de escombrera (relación de descapote, volumen del material a depositar anualmente, cronograma de trabajos y capacidad portante del sector establecido para el mismo con coordenadas) considerando que, para la preparación de los frentes de trabajo se proyectan actividades de descapote relacionadas con el levantamiento de la capa de materia orgánica. Factor Modificador Ambiental Relacionar los valores o márgenes de protección que se efectuarán en relación a las superposiciones que presenta el contrato de concesión N° 7373, y basado en el diseño y planeamiento de las actividades proyectadas; esta información debe ir acompañado del plano correspondiente a una escala que permita ver claramente el detalle de la información. Teniendo en cuenta las superposiciones que presenta actualmente gran parte del área del título 7373, es importante aclarar y explicar si están desarrollando o tienen planeado desarrollar actividades en las áreas que presentan superposición parcial con zonas de restricción y zonas de exclusión, considerando que en esas áreas actualmente no se cuenta con el Plan de Manejo Ambiental.

Allegar de nuevo el plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado contemplando los requerimientos efectuados en el presente factor y detallada información de las actividades a realizar. Categorización de las reservas Ajustar el volumen para el cálculo de la reserva minera con base a la evaluación realizada en el presente concepto y allegar todos los soportes que evidencien detalladamente la materialidad para la estimación de las mismas. También debe presentar la categorización de las reservas probadas y/o probables y la fecha efectiva de la estimación. b. Presentar el plano de distribución de las reservas mineras de acuerdo con la categorización, y mostrando las reservas que han sido explotadas; de esta forma se podrá evidenciar la delimitación del área económicamente explotable en cada uno de los materiales de interés. Producción y vida útil Ajustar la producción proyectada y presentar nuevamente en una tabla indicando el (% de arenas y % de recibos) que se explotarán año a año para cada uno de los minerales, con relación a la vida útil y al plano de diseño minero. La producción debe contemplar el factor de dilución para cada frente y dilución promedio de la mina (Material estéril que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de la Reservas), así mismo se debe presentar dentro del documento técnico información detallada de los porcentajes de descuento para el cálculo de reservas mineras (certeza estimada, deducciones por preparación de explotación, arranque y demás factores) y realizar una explicación del porqué toman estos valores. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en el Concepto Técnico GET No. 281 del 21 de julio del 2022, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 7373**, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería,

al momento de la evaluación técnica el área del título presenta superposición parcial con la capa de exclusión minera: “ÁREA DE LA SABANA DE BOGOTÁ NO COMPATIBLES CON LA MINERÍA”, “RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ” y con el “DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO DEL SECTOR SALTO DEL TEQUENDAMA Y CERRO MANJUI”, área donde por ministerio de la Ley no se podrá desarrollar ni autorizar labores mineras de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 7373**, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica el área del título presenta superposición parcial con la capa de restricción minera: “Construcciones Rurales”, por lo cual, si la sociedad titular pretende realizar actividades mineras en esa zona, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTICULO QUINTO: Recordar** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión **No. 7373**, que, de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental solo puede desarrollar su proyecto minero en el área otorgada en el mismo (64 hectáreas y 6875 metros cuadrados); que en el evento en que la Autoridad Ambiental Competente, lo considere pertinente, la sociedad titular deberá modificar y/o actualizar el instrumento ambiental, con lo que se apruebe en la modificación del Programa de Trabajos y obras (PTO) y de dicha modificación debe allegar copia a esta Autoridad Minera con destino al expediente. **ARTICULO SEXTO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la compañía aseguradora “**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**”, que expidió la póliza de cumplimiento de disposiciones legales **No. 15-43-101005698**, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería **No. 7373**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del

					Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad MINAS DE CANOA LTDA – MINCAL LTDA o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 7373 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OE6-10491	CARMEN ENELIA LEITON MIER Y JANNETH DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ	26/07/2022	GLM N.º 256	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 10 de junio de 2022 suscrita por la ANM, y del informe IV-PARP-057-OE6-10491-22 a las señoras CARMEN ENELIA LEITON MIER Y JANNETH DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ identificadas con cédulas de ciudadanía No. 27308323 y 69087445 . Para los anteriores efectos, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a las señoras CARMEN ENELIA LEITON MIER Y JANNETH DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ . ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a las señoras CARMEN ENELIA LEITON MIER Y JANNETH DEL CARMEN DUQUE CHAVEZ identificadas con cédula de ciudadanía No. 27308323 y 69087445 .
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-09303	MARIA ROSAURA PANTOJA BURBANO	26/07/2022	GLM N.º 257	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 09 de junio de 2022 suscrita por la ANM, y del informe IV-PARP-056-OEA-09303- 22 a la señora MARIA ROSAURA PANTOJA BURBANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38431193 . Para los anteriores efectos, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la señora MARIA ROSAURA PANTOJA BURBANO . ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARIA ROSAURA PANTOJA BURBANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38431193 , para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo

					<p>anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OEA-09303: Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la solicitud de legalización de minería tradicional No. OEA-09303. Plazo 15 días. Contar con plano actualizado de las labores mineras del área de la legalización de minería tradicional No. OEA-09303. Plazo 15 días. ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 09 de junio de 2022 suscrita por la ANM, al alcalde del municipio de ORITO departamento de PUTUMAYO, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora MARIA ROSAURA PANTOJA BURBANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38431193.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODT-08231	NURIA HAULEIDY ROJAS PACHON	26/07/2022	GLM N.º 258	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 08 de junio de 2022 suscrita por la ANM, y del informe IV-PARP-055-ODT-08231- 22 a la señora NURIA HAULEIDY ROJAS PACHON identificada con la cédula de ciudadanía No. 52363215. Para los anteriores efectos, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a la señora NURIA HAULEIDY ROJAS PACHON. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora NURIA HAULEIDY ROJAS PACHON identificada con la cédula de ciudadanía No. 52363215.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE	ODT-08151	TOMAS ENRIQUE CONCHA	26/07/2022	GLM N.º 259	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional,</p>

MINERÍA TRADICIONAL					según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 08 de junio de 2022 suscrita por la ANM, y del informe IV-PARP-054-ODT-08151- 22 , al señor TOMAS ENRIQUE CONCHA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 18143230 . Para los anteriores efectos, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita el señor TOMAS ENRIQUE CONCHA . ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído a la señora el señor TOMAS ENRIQUE CONCHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18143230.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODU-09571	ALVARO LEON GARCIA Y MARIA MARLENY CUARAN GARCES	26/07/2022	GLM N.º 260	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 07 de junio de 2022 suscrita por la ANM, y del informe IV-PARP-053-ODU-09571- 22 , a los señores ALVARO LEON GARCIA Y MARIA MARLENY CUARAN GARCES , identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 75077936 y 23359040 . Para los anteriores efectos, el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a las señoras ALVARO LEON GARCIA Y MARIA MARLENY CUARAN GARCES . ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFÍQUESE el presente proveído los señores ALVARO LEON GARCIA Y MARIA MARLENY CUARAN GARCES , identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 75077936 y 23359040 .
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	ODQ-15391	ELENA DEL SOCORRO BOTINA MOJANA Y DIGNA LUCIA ADRVE CABEZA	26/07/2022	GLM N.º 261	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del punto de atención regional, según corresponda, CORRER TRASLADO del acta de visita de fecha 06 de junio de 2022 suscrita por la ANM, y del informe IV-PARP-052-ODQ-15391- 22 , las señoras ELENA DEL SOCORRO BOTINA MOJANA Y DIGNA LUCIA ADRVE CABEZA , identificadas con las cédulas de ciudadanía No 27364165 y 27355231 . Para los anteriores efectos, el Grupo de Gestión de

					Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el punto de atención regional, según corresponda, deberá remitir a la dirección que obre en el expediente, el acta e informe de visita a las señoras ELENA DEL SOCORRO BOTINA MOJANA Y DIGNA LUCIA ADRVE CABEZA. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del punto de atención regional, según corresponda, NOTIFIQUESE el presente proveído a las señoras ELENA DEL SOCORRO BOTINA MOJANA Y DIGNA LUCIA ADRVE CABEZA, identificadas con las cédulas de ciudadanía No 27364165 y 27355231.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NII-15231	GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA	26/07/2022	GLM N.º 262	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el plazo concedido en el Auto GLM No. 000273 del 16 de julio de 2021, por el término de DOS (02) MESES más, contados a partir de la notificación del presente proveído. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NII-15231 , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA , identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.879.805 , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NFL-14471	ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH	26/07/2022	GLM N.º 263	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el Auto GLM No. 000298 de fecha 23 de julio de 2021 , no tiene ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a los señores ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH , identificados con las cédulas de ciudadanía No. 73.131.070 y 70.521.828, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. 290 del 12 de mayo de 2022 , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización

de Minería Tradicional No. **NFL-14471** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud NFL-14471, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: En el numeral 6.2 Localización se presenta una alinderación en coordenadas manga Colombia y en coordenadas magna Colombia Oeste, que de acuerdo con los nuevos lineamientos deben pasarse a Datum Magna Sirgas y en sistema de coordenadas geográficas ó X, Y que coincidan con las coordenadas que muestra el sistema ANNA Minería, teniendo en cuenta el listado de celdas que constituyen el área y el área debe coincidir con la sumatoria del área de las 156 celdas que la componen (190.0802 Hectáreas). **No cumple:** Los ajustes realizados no fueron presentados sobre el Programa de Trabajos y Obras, por su parte en el documento allegado se presenta la “Tabla 2 Alinderación Final de la Solicitud Minera 50.45 Ha u” en la cual se evidencian una serie de coordenadas que al graficarlas en AnnA minería no presentan una correcta delimitación que respete la cuadrícula minera, no fueron listados el código de las celdas a retener ni las celdas que van a ser devueltas. En el documento técnico allegado (folio 43 y 46) en el Numeral 6.2 ALINDERACIÓN Y ÁREA DEFINITIVA REQUERIDA, debido a que luego de realizada la exploración geológica y de acuerdo a las necesidades del proyecto se determinó un área de 50.25 Ha con las siguientes coordenadas, donde se concentran las condiciones geológicas importantes y materiales requeridos para lograr la viabilidad del proyecto, se le requiere al solicitante aclarar mediante listado de celdas del área que va a retener para desarrollar el proyecto y el listado de celdas del área a devolver, además deberá allegar un plano en donde se describa el área devolver y el área a retener a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. **No cumple:** Los ajustes realizados no fueron presentados sobre el Programa de Trabajos y Obras, por su parte en el documento allegado se presenta la “Tabla 2 Alinderación Final de la Solicitud Minera 50.45 Ha u” en la cual se evidencian una serie de coordenadas que al graficarlas en AnnA minería no presentan una correcta delimitación que respete la cuadrícula minera, no fueron listados el código de las celdas a retener ni las celdas que van a ser devueltas. En el texto se debe referenciar el plano de localización o sea el topográfico el cual debe mostrar la topografía a detalle con curvas de nivel próximas (1,2,5 m), dependiendo del área total y escala a la que se presenta, en este se debe ubicar el polígono del área, las vías, hidrografía y diferentes sitios de interés existentes en el área como frentes de explotación con su respectiva

					<p>convención. No Cumple: Los planos realizados fueron allegados como imágenes en un archivo Word, los cuales no permiten una correcta evaluación de estos. Se requiere al solicitante plano topográfico del área, con curvas de nivel estructuras principales, bloques mineralizados, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. No Cumple: Los planos realizados fueron allegados como imágenes en un archivo Word, los cuales no permiten una correcta evaluación de estos. Todos los planos que se anexan al PTO deben presentarlos en el formato dispuesto para la presentación de planos y cumplir con todo lo establecido para su presentación según Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Estos deben aparecer en la lista de Anexos. Además, el documento debe ser organizado y complementado de acuerdo con los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, el contenido está en desorden. No Cumple: Los planos realizados fueron allegados como imágenes en un archivo Word, los cuales no permiten una correcta evaluación de estos. Se requiere para que en la geología tanto Regional como local la descripción de las unidades estratigráficas con su respectiva convención las cuales deben mostrarse en el respectivo plano. Es el caso del mapa geológico regional que muestra las unidades N1N2co y N1mp mientras que en la descripción estratigráfica a nivel regional realizada en el documento no se tuvo en cuenta por lo que no se identifican las formaciones a las que se refiere además no se realizó descripción de las estructuras. Para el caso de la geología local se muestran dos formaciones que no se identifican con su correspondiente convención y se demarca un polígono irregular de 5 vértices dentro del polígono resultado de ANNA Minería que muestra las unidades (AUR) Arenas de grano medio a fino y (AUI) Arenas silíceas de grano medio a fino, además datos estructurales, que no coincide con lo descrito en el documento. No Cumple: Los planos realizados fueron allegados como imágenes en un archivo Word, los cuales no permiten una correcta evaluación de estos. Se requiere para que en la descripción de la geomorfología se incluya la unidad con convención (Acp), la cual se muestra en el mapa de geomorfología al Noreste del área cuya identificación y descripción no se realizó en el documento. No Cumple: Los planos realizados fueron allegados como imágenes en un archivo Word, los cuales no permiten una correcta evaluación de estos. Se requiere al solicitante para que presente tabla donde recopile los resultados de los ensayos y /o análisis realizados a las 9 muestras tomadas en el área de interés junto con su evaluación y clasificación de los materiales para la definición de sus posibles usos. Adicionalmente, explique porque tan solo se anexa cada análisis para una muestra. No Cumple: No se presenta esta información de manera clara en una tabla como fue requerido, adicional a esto, dicha información debe ser incluida en el PTO.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Respecto a la estimación de Recursos se requiere para que el solicitante allegue plano de estimación y categorización de recursos donde se presenten perfiles de la metodología utilizada que muestre los parámetros o dimensiones que llevaron al resultado. además, se aclare si los recursos inferidos incluyen los recursos indicados y medidos, así mismo los recursos indicados incluyen los recursos medidos. No cumple: No fue allegado dicho plano, se menciona que fue allegado en el PTO inicial. Se requiere presentar el cálculo y categorización de las reservas a partir de los resultados de los recursos teniendo en cuenta los factores modificadores de acuerdo con el ECRR o el estándar utilizado. No cumple: No fue allegada la estimación de las reservas minerales. Se deben realizar socialización con la comunidad minera del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances. No cumple: La socialización del proyecto minero se debe realizar antes de la adjudicación del título minero, además se deben allegar las actas y la evidencia de estas reuniones de socialización, es de tener en cuenta que este es un proyecto de legalización Minera por lo tanto a la fecha ya se deben haber realizado actividades mineras en el área, por esto no se da por subsanado este requerimiento. Se recomienda la solicitante tener en cuenta el cálculo de los recursos para determinar las reservas, producción, maquinaria, vida útil análisis financiero, secuencia de explotación del proyecto minero. No cumple: La respuesta suministrada para este requerimiento no hace referencia a lo requerido, por lo tanto, no se da por subsanado este requerimiento. Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. No cumple: El plano solicitado no fue allegado, es de obligatorio cumplimiento la presentación de este. Se requiere al solicitante un plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. No cumple: El plano solicitado no fue allegado, es de obligatorio cumplimiento la presentación de este. Se requiere al solicitante en la parte expuesta de seguridad minera especificar los riesgos inherentes a los procesos de explotación minera, al igual no existe el sistema de señalización y que tipos de señales se usaran en la parte de la operación minera y campamento. (todo es muy teórico y no es referente a lo que se tiene y se proyecta). No cumple: No se evidencia la presentación de esta información, es de recordar al solicitante que en el momento de realizar</p>
--	--	--	--	--	---

el Planeamiento Minero de debe tener claro esta información y debe ser allegada para evaluación y posterior aprobación del PTO. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). **No cumple:** No se evidencia respuesta a este requerimiento. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). **No cumple:** Teniendo en cuenta que no se aprobó la Estimación de las Reservas la información suministrada no cumple con lo requerido, para realizar la discriminación de la Producción y la vida útil del proyecto es necesario tener ajustada la estimación de las Reservas. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto **No cumple:** En la respuesta allegada se indica que parte de los predios son de propiedad del solicitante y además se están adelantando las solicitudes de los predios donde se van adelantar labores pero no son de propiedad del solicitante, esta información no es clara y se debe ajustar. Se requiere informar cuáles son los predios de propiedad del solicitante y además indicar en que predios se está adelantando servidumbre minera, explicar el tipo de servidumbre, las actividades que se van adelantar en esa área, además se debe allegar el plano inicialmente requerido. Se requiere al solicitante la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, tener en cuenta: (Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN, Diagrama de producción mensual y anual. **No cumple:** No se evidencia respuesta a esta información. En el Plan de manejo ambiental, se requiere al solicitante incluir las inversiones a realizar en la parte ambiental y contemplarlas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: (Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud del proyecto

a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). **No cumple:** Realizando revisión a la información allegada, se tiene que no da respuesta a este requerimiento, dado que no se adiciono en el Pan de Manejo Ambiental la información requerida. Se requiere al solicitante que las fichas minero-ambientales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). **No cumple:** No fueron allegadas las fichas minero-ambientales. Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud de este), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales). **No cumple:** En el documento allegado no se evidencia la respuesta a este requerimiento. En Plan de desmantelamiento y abandono, se describe de una manera general. Se requiere al solicitante realizar un plan de cierre abandono teniendo en cuenta: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles:(Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto). **No cumple:** En el documento allegado no se evidencia la respuesta a este requerimiento.” **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar **un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos**, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico, a los señores **ALVARO LUIS VILLALBA ELJACH y EDGAR EMILIO VILLALBA ELJACH**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 73.131.070 y 70.521.828, en calidad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 26 - de 26

					de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NFL-14471 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **28 de julio de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo